

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN METROPOLITANA DE MUNICIPALIDADES DE SANTIAGO SUR PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL Y DE RESIDUOS, "MSUR"

TITULO I

FUNDAMENTOS

ARTICULO 1º: En Virtud a las normas contenidas en el Párrafo 3 Título VI de la Ley 18 695, Orgánica Constitucional de Municipalidades Decreto Supremo N°1161/2011 "Reglamento para la aplicación de las Normas de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades referidas a las Asociaciones Municipales con personalidad Jurídica y Ley N° 20527, dos o más municipalidades, pertenezcan o no a una misma provincia o región podrán constituir asociaciones municipales, para los efectos de facilitar la solución de problemas que le sean comunes o lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica conforme a las normas establecidas en dicha normativa.

ARTICULO 2º: Que con esta fecha agosto 27 de 2015, se constituye la "ASOCIACIÓN METROPOLITANA DE MUNICIPALIDADES DE SANTIAGO SUR PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL Y DE RESIDUOS MSUR", conformada por las municipalidades que más adelante se individualizan, representadas por los alcaldes anteriormente citados, debidamente mandatados por los respectivos concejos municipales, para constituir La "ASOCIACIÓN METROPOLITANA DE MUNICIPALIDADES DE SANTIAGO SUR PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL Y DE RESIDUOS MSUR", y aprobar los estatutos por los cuales se registrá.

TITULO II

NOMBRE, MIEMBROS, DURACION y DOMICILIO"

ARTICULO 3º: Que en consideración a lo señalado precedentemente, se constituye la "ASOCIACIÓN METROPOLITANA DE MUNICIPALIDADES DE SANTIAGO SUR PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL Y DE RESIDUOS MSUR", conformada por las municipalidades que más adelante se individualizan, representadas por los alcaldes anteriormente citados, debidamente mandatados por los respectivos concejos municipales, para constituir La "ASOCIACIÓN METROPOLITANA DE MUNICIPALIDADES DE SANTIAGO SUR PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL Y DE RESIDUOS MSUR", y aprobar los estatutos por los cuales se registrá.

Sergio Rigoberto Echeverría García, Alcalde de la I. Municipalidad de San Joaquín, Claudina del Carmen Núñez Jiménez, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, Carolina Leitao Álvarez Salamanca, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Peñalolén, Manuel Lorente León Iturrieta (Alcalde Subrogante) de la I. Municipalidad de La Cisterna,



Arturo Aguirre Gacitúa, Alcalde de la I. Municipalidad de Cerrillos, Miguel Ángel Bruna Silva, Alcalde I. Municipalidad de Lo Espejo, Sonia Belarmina Pérez Sepúlveda (Alcalde Subrogante) de la I. Municipalidad de Macul, Julio César Palestro Velásquez, Alcalde I. Municipalidad de San Miguel, Erasmo Agustín Valenzuela Santibáñez, Alcalde I. Municipalidad de Calera de Tango, Eugenio Antonio Zúñiga Muñoz, (Alcalde Subrogante) de la I. Municipalidad de Pirque, y con la asistencia de don Francisco Varas Fernández, Notario Público de San Miguel (Ministro de Fe), reunidos en asamblea realizada con fecha 27 de agosto de 2015. Acuerdan: Constituir La Asociación Metropolitana de Municipalidades de Santiago Sur para la Gestión Ambiental y de Residuos "MSUR" y aprobar sus estatutos.

ARTICULO 4º: El plazo de duración de la Asociación será de 30 años contados desde la fecha en la cual los presentes Estatutos sean depositados en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Este plazo será prorrogable por iguales periodos si no concurren las indicaciones del Título XI del presente Estatuto referente a la Disolución de la Asociación

ARTÍCULO 5º: La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad De Santiago.

TITULO III

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTICULO 6º: los Principios que regirán el accionar de la Asociación son los siguientes:

a. Estabilidad: Las partes Integrantes de la Asociación procuraran su desarrollo de un modo estable en el tiempo satisfaciendo sus particulares Intereses con una fuerte y clara afección asociativa y no como órganos Independientes unos de otros

b Pluralismo Las partes Integrantes de la Asociación se comprometen a respetar las diferencias entre sus miembros El legítimo accionar político de cada socio en el ámbito propiamente comunal no deberá afectar el correcto y normal funcionamiento de la Asociación

c. Objetividad: Las partes Integrantes de la Asociación asumen el desafío se comprometen a tratar el manejo integral de los residuos y todas las actividades afines a ello, de sus Comunas representadas, bajo criterios puramente técnicos, financieros y ambientales en el marco de la legislación vigente.

d. Bien Común: Las partes integrantes de la Asociación deberán mantener una preocupación marcada por el bien común, tanto de la Asociación, como de la ciudadanía que representan.



e. Responsabilidades y Riesgos Compartidos: Las partes Integrantes de la Asociación se comprometen a cumplir las normas del presente Estatuto, asumiendo todas las responsabilidades legales y convencionales y los respectivos riesgos de un modo compartido.

f. Transparencia: Las partes Integrantes de la Asociación se comprometen a accionar con la debida transparencia en su desempeño asociativo entregando la información disponible y sus particulares propuestas según se les requiera.

ARTICULO 7º: El objetivo general de la asociación es la sustentabilidad ambiental, la gestión integral de los residuos generados en las comunas socias y su valorización, además, la realización de cualquier otra actividad relacionada, directa o indirectamente, con las anteriores y que los socios acuerden dentro del ámbito de la competencia municipal.

ARTICULO 8º: los objetivos específicos de la Asociación son los siguientes:

- 1.- Desarrollar, asesorar y supervisar la ejecución de Estudios Consultorías Capacitaciones y Proyectos para el desarrollo local y asociativo de las Municipalidades en materias relativas a la gestión ambiental e integral de residuos.
- 2.- Promover la participación de privados en las iniciativas de la Asociación, asesorando a las Municipalidades socias en los procesos de licitación, contratación, adjudicación y ejecución de proyectos.
- 3.- Incorporar a los más vastos sectores de la población, a través de campañas de educación que incentiven y promuevan la separación en origen y recolección segregada en el territorio de cada comuna.
- 4.- Incentivar la gestión integral de Energías Renovables no Convencionales, incluyendo para ello la suscripción de convenios con personas naturales o jurídicas, para su estudio, implementación ejecución y/o evaluación.

5.- Supervisar y tomar las decisiones y acuerdos necesarios que permitan el óptimo funcionamiento administrativo y ambiental de Rellenos Sanitarios, Estaciones de transferencia y Puntos Limpios en las comunas de la parte de la asociación, y otros proyectos asociativos acordados, que la asociación sea parte o tenga interés.

6.- Fiscalización para el control de ingreso de camiones recolectores de residuos sólidos a disposición intermedia y final y de proyectos



asociativos u otros en los que la asociación sea parte o tenga interés

7.- Estimular la gestión integral de los residuos en las comunas socias, incluyendo para ello la suscripción de convenios con terceros, ya sean personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.

8.- Desarrollar y apoyar iniciativas de participación ciudadana que promuevan la implantación de hábitos y de conductas sociales relacionadas con los conceptos de reducir, reutilizar y reciclar.

9.- Incentivar todo tipo de estudios aplicados a la gestión integral de residuos.

10.- Brindar apoyo logístico para el levantamiento y la disposición final de residuos urbanos sólidos y voluminosos

11.- Ejecutar proyectos industriales de tratamiento y reciclaje de residuos, y en general cualquier tipo de obras relacionadas con los objetivos de MSUR

12.- Suscribir convenios y contratos con terceros públicos y privados, nacionales y extranjeros tendientes a dar cumplimiento a los objetivos expresados.

13.- Comprar y vender productos y servicios en conformidad a los planes de acción acordados por la Asociación, y en virtud de la legislación vigente, del nuevo Proyecto de Ley de Responsabilidad Extendida del Productor, y de una futura Ley Marco para la Gestión de Residuos.

14.- Impulsar redes de coordinación y asociación con organismos públicos provinciales, regionales, nacionales e internacionales cuya finalidad sea el desarrollo de temas y desafíos de interés comunitario.

15.- Gestionar el eficiente uso de los recursos financieros de la Asociación.

16.- Participar en la definición de políticas públicas.

17.- Asesorar la realización de proyectos municipales y asociativos.

TITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES SOCIAS

ARTICULO 9º: Son derechos de las municipalidades socias

1 Recibir asistencia técnica y cooperación por parte de la Asociación en los proyectos e iniciativas acordadas relativas al manejo de residuos sólidos y la gestión ambiental.

2 Participar en las Asambleas, pudiendo ejercer derecho a sufragio solo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las restantes podrán asistir con derecho a voz

3 Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros



del Directorio.

4 Ser Informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación.

ARTICULO 10º: Son obligaciones de las municipalidades socias:

1 Participar en las Asambleas convocadas de acuerdo a los presentes Estatutos

2 Pagar periódica y oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea

3 Acatar los acuerdos debidamente adoptados por la Asamblea y por el Directorio de conformidad con el presente Estatutos

4 Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

TITULO V

ORGANOS DE DIRECCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

ARTICULO 11º: La dirección de la asociación está compuesta por: la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, y el Directorio.

ARTICULO 12º: La Asamblea es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la asociación, en adelante también "las socias". Éstas serán representadas por sus respectivos alcaldes (sas) sin perjuicio que dispongan, por acuerdo del Concejo y previa propuesta del alcalde(sa), que sean representadas por uno de sus concejales. Con todo, los concejales de las municipalidades socias podrán siempre asistir a las asambleas con derecho a voz.

ARTICULO 13º: El Comité Ejecutivo es la instancia de fiscalización de los acuerdos de asamblea, estará integrado por 18 miembros, considerando los 9 miembros del Directorio y otros 9 Directores Ejecutivos.

ARTICULO 14º: El Directorio es el órgano colegiado e instancia superior de toma de decisiones y de administración de la Asociación. El Directorio estará constituido por nueve miembros, entre alcaldes (as) y concejales (as) de los municipios asociados, de ellos, al menos siete deben ser alcaldes de las comunas socias y ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer, Segundo y Tercer Director.

El cargo de presidente, corresponderá siempre a un alcalde (sa) de las comunas socias.

TITULO VI

FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 15º: La Asamblea será convocada en forma Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria se efectuara una vez al año y las Asambleas Extraordinarias cada vez que sean convocadas por decisión del Directorio.



o por iniciativa de a lo menos un tercio de los miembros Integrantes de la Asociación.

ARTICULO 16°: En la Asamblea Ordinaria podrán tratarse las siguientes materias.

- 1 Aprobar el Plan Anual de Gestión y Presupuesto de la Asociación.
- 2 Fijar las cuotas de participación en la Asociación.
- 3 Aprobar la memoria anual y el balance general de la Asociación.
- 4 Elección del Directorio de la Asociación.
- 5 Designar representantes ante organismos públicos y privados nacionales e Internacionales, cuando las circunstancias lo requieran.

ARTICULO 17°: En las Asambleas Extraordinarias se podrán tratar las siguientes materias.

1. Ejercer el control disciplinario según las normas estatutarias.
- 2 Resolver sobre la incorporación y la desafiliación de un socio de la Asociación.
- 3 Resolver sobre la disolución de la organización.
- 4 Reformas a los estatutos.
- 5 En general cualquier asunto en los que tenga interés la Asociación y el avance de sus programas de trabajo anual.

ARTICULO 18°: El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de las socias que pertenezcan a la Asociación.

El quórum para llegar a acuerdos será la mayoría absoluta de los asistentes que posean derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente o quien lo subrogue será el encargado de dirimir el asunto.

ARTICULO 19°: Todas las materias que requiriendo resolución de la sesión ordinaria de la Asamblea no hayan formado parte de la convocatoria al mismo, deberán ser incluidas en la próxima sesión ordinaria que se convoque para tal efecto.

ARTICULO 20°: La citación a la Asamblea la efectuará El Secretario General mediante carta certificada enviada por correo postal, o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que cada municipio haya indicado para tales efectos. Además deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico Institucional de la Asociación.

La convocatoria para Asambleas, ya sea Ordinaria o Extraordinaria deberá hacerse con una antelación no inferior a diez días hábiles antes de su realización. No obstante, podrán auto convocarse a una Asamblea que se entenderá válidamente celebrada aquella a la que concurran la totalidad de las municipalidades socias aun cuando no se hubiere cumplido con las



Handwritten signature



formalidades requeridas para su citación.

ARTICULO 21º: La Asamblea será presidida por el presidente del Directorio de la Asociación y en caso de inasistencia de éste, por el vicepresidente. De lo tratado en la Asamblea se dejará constancia en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario Ejecutivo bajo supervisión del Secretario General del Directorio. Las actas serán firmadas por el Presidente o quien haga las veces de tal, Secretario General y el Secretario Ejecutivo. En dichas actas podrán las socias asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

TITULO VII

ELECCION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 22º Los 9 Directores del Comité Ejecutivo, que no son miembros del Directorio, serán propuestos por éste a la Asamblea General, a partir del criterio de integrar las diversas realidades de la asociación. La duración de su mandato será de 3 años.

ARTÍCULO 23. Al Comité Ejecutivo le corresponderá:

1. Velar por la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Asociación dentro de lo acordado por la Asamblea y el Directorio, según corresponda.
2. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los organismos señalados en el número anterior del presente artículo y
3. Designar los cargos vacantes que se produzcan dentro de los Directores Ejecutivos.

ARTICULO 24º El Comité Ejecutivo se reunirá cada dos meses en reuniones ordinarias, en el lugar que se acuerde procurando hacerlo en forma alternativa en las diversas comunas socias y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o al menos el veinte por ciento de sus integrantes. Las normas de funcionamiento interno serán reguladas por un reglamento que deberá contar con la aprobación del Directorio.

TITULO VIII

ELECCION Y FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO

ARTICULO 25º: El Directorio será integrado por alcaldes (as) y concejales (as), quienes durarán en el cargo por tres años, pudiendo ser reelectos. El quórum para sesionar del Directorio será la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de



[Handwritten signature]



miembros presentes.

ARTICULO 26°: El presidente del Directorio lo será también de la Asociación y tendrá su representación Judicial y extrajudicial.

ARTICULO 27°: Las elecciones del Directorio se realizarán dentro de la Asamblea. Sólo podrán ejercer su derecho a voto los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas acordadas.

ARTICULO 28°: La elección de los miembros del Directorio se realizará en forma Individual, siendo elegidos por mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea con derecho a voto.

En el caso de vacancia de alguno de los cargos del Directorio deberá convocarse en un plazo de treinta días contados desde la vacancia, a una Asamblea Extraordinaria para definir el reemplazante hasta el término del período.

ARTICULO 29°: Las funciones del Directorio son:

1. Definir las políticas y procedimientos generales que orientaran el funcionamiento de la Asociación.
2. Tomar decisiones sobre las materias que proponga su Presidente y el Secretario Ejecutivo, tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
3. Presentar a la Asamblea el Plan Anual de Gestión de la Asociación.
4. Evaluar el desempeño del Secretario Ejecutivo y el desarrollo del Plan Anual de Gestión de la asociación de acuerdo al reglamento interno.
5. Presentar a la Asamblea la forma en que se definirán las cuotas por socio.
6. Aplicar las causales de desafiliación de una municipalidad socia.
7. Presentar a la Asamblea las propuestas de reformas al presente Estatuto en Virtud del Título XIII.
8. Proponer la disolución de la Asociación en conformidad a lo señalado en el Título XI.
9. Autorizar las contrataciones de obras y servicios. Así como la enajenación de bienes Inmuebles.

Establecer la organización interna de la Asociación.

Designar y remover al Secretario Ejecutivo.

Aprobar las propuestas de funcionamiento Interno de sus órganos administrativos y técnicos presentadas por el Secretario Ejecutivo.

13. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea.

ARTICULO 30°: El Presidente del Directorio tendrá las siguientes funciones.



1. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de la Asociación En caso de ausencia deberá ser subrogado por el Vicepresidente.
2. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias, según el procedimiento de funcionamiento que Indica el Título VI del presente Estatuto.
3. Procurar el cumplimiento de los acuerdos establecidos por los asociados, con el apoyo del Secretario.
4. Supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las acciones y tareas acordadas.
5. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación.
6. Suscribir y ejecutar los acuerdos y los demás actos jurídicos aprobados por la Asamblea y el Directorio.
7. Proponer al Directorio la designación del personal administrativo, superior técnico y asesor.
8. Ejecutar el presupuesto de la Asociación.
9. Presentar a la Asamblea la memoria anual y rendir cuenta documentada de su gestión.

ARTICULO 31º: Las funciones del Vicepresidente de la Asociación son:

- 1.-Refrendar si es necesario la firma del Presidente en los documentos emitidos.
- 2.-Asumir el cargo de Presidente Subrogante en los casos que este se encuentre de ausente en los actos públicos y privados.
3. Desempeñar cualquier actividad que se le encomiende en función de su cargo.

ARTICULO 32º: Las funciones del Tesorero son:

1. Llevar el Control de la Ejecución Presupuestaria de la Asociación y de las compras públicas de la Asociación.
2. Informar al Directorio y a la Asamblea de la marcha presupuestaria de la Asociación.
3. Representar la Asociación ante la Contraloría general de la República respecto de materias de auditorías y fiscalizaciones a la Asociación.

ARTICULO 33º: Las funciones del Secretario son:

1. Efectuar las citaciones a la Asamblea.
2. Actuar como Ministro de Fe de las sesiones convocadas por el Directorio, pudiendo designarse a otro ministro de fe, por decisión de los directores presentes, función que recaerá en un abogado o notario público
3. Refrendar la Firma de Presidente en los documentos emitidos.



4. Desempeñar las actividades que el Directorio le encomiende.

ARTICULO 34°: Las funciones del Primer Director son:

1. Actuar como suplente del Director de Finanzas o del Secretario General del Directorio:

2. Desempeñar las actividades que el Directorio le encomiende.

TITULO IX

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 35°: Existirá el cargo de Secretario Ejecutivo de la Asociación quien ejercerá su administración y será además, el responsable de su conducción en virtud de los acuerdos del Directorio. Éste no formará parte del Directorio.

Las funciones del Secretario Ejecutivo serán:

1. Dirigir toda gestión administrativa, financiera, logística, comercial, técnica y ambiental desarrollada por la Asociación.

2. Concurrir a las sesiones del Directorio y asambleas solo con derecho a voz, tomando acta de aquellas y mantener su archivo.

3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea.

4. Actuar por delegación del Presidente ante los órganos e instituciones privadas y públicas con los cuales se relacione la Asociación

5. Ejercer en nombre del presidente la representación Judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales.

6. Elaborar y proponer al Directorio, cada año y para aprobación de éste el Proyecto de Presupuesto y el Plan Anual de trabajo de la Asociación.

7. Elaborar la Memoria Anual y el Balance General de la Asociación.

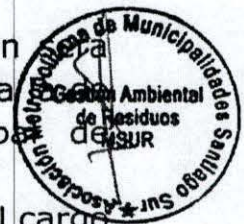
8. Toda otra gestión que se relacione con la marcha administrativa de la Asociación.

9. Tendrá a su cargo el Administrar y direccionar los servicios que se presten u obras que se ejecuten a través de la Asociación.

ARTICULO 36°: El Secretario Ejecutivo será designado y removido por el Directorio de la Asociación de Municipios por mayoría absoluta.

ARTICULO 37°; El cargo de Secretario Ejecutivo de la Asociación será remunerado, para lo cual su remuneración será igual o superior a un Grado 6°, de la planta directiva de la escala municipal de remuneraciones.

ARTICULO 38°: El personal que labore en la Asociación, incluido el cargo



de Secretario Ejecutivo se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado.

ARTICULO 39°: El Secretario Ejecutivo para efecto del cumplimiento de sus funciones, indicadas en el artículo 31^o, deberá proponer la estructura de cargos Y funciones de la Asociación Y contar con los profesionales técnicos y administrativos que estime necesario previo acuerdo del Directorio de la Asociación Y en conformidad al Plan Anual de Trabajo y su Presupuesto.

ARTICULO 40°: El Secretario Ejecutivo deberá procurar que las propuestas técnicas elaboradas por la asociación para el cumplimiento de sus Planes Anuales de Gestión, sean analizadas y acordadas por los municipios asociados. A dicho efecto, deberá requerir sus respectivas opiniones en instancias de trabajo, de las que se dejará constancia escrita, teniendo éstas el carácter de consultivas.

ARTICULO 41°; El funcionamiento y administración de la Asociación deberá regirse por un Plan Anual de Gestión elaborado por el Secretario Ejecutivo y aprobado por el Directorio de la Asociación.

El Plan Anual de Gestión deberá contener a lo menos

- a. El presupuesto anual.
- b. Las acciones a realizar para el cumplimiento de los principios y objetivos de la Asociación.
- c. Definición de las metas y objetivos Institucionales propuestos para el respectivo año.
- d. El balance de la gestión presupuestaria.
- e. Informe de gestión y su evaluación de desempeño.
- f. Toda otra gestión que a solicitud de la Directiva de la Asociación se estime pertinente su incorporación al Plan anual.

TITULO X

DEL PATRIMONIO Y REGIMEN FINANCIERO

ARTICULO 42°: El Patrimonio de la Asociación se compondrá de:

1. Las cuotas anuales de los asociados para el presupuesto anual.
2. Las cuotas extraordinarias de los asociados.
3. Los aportes voluntarios de cada una de las municipalidades asociadas con cargo a sus propios presupuestos.
4. Por aportes provenientes de personas naturales o jurídicas,



municipalidades o entidades públicas nacionales o internacionales.

5. Aportes de corporaciones privadas sin fines de lucro o empresas privadas.

6. Toda inversión física que se realice con el objeto de cumplir con el Plan Anual de Gestión.

7. Todo otro Ingreso conforme a la legalidad vigente.

8. Por el producto de bienes o servicios.

9. Por la venta de activos y por erogaciones, subvenciones.

10. Intereses financieros.

ARTICULO 43°: El ejercicio financiero de la Asociación comprendido entre el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año, será administrado por el Jefe de Finanzas de la Asociación quien deberá informar periódicamente al Secretario Ejecutivo y al Tesorero de la Asociación del avance y desarrollo del presupuesto de Ingresos y gastos acordado en el Directorio.

ARTICULO 44°: Las cuotas anuales por cada Municipalidad socia serán definidas en conformidad al Presupuesto Anual acordado por el Directorio y por la asamblea ordinaria. Para el caso de las cuotas extraordinarias que debiesen aportar los asociados el procedimiento de cálculo se realizará conforme a método elegido en asamblea ordinaria o extraordinaria, llamada para tal efecto.

TITULO XI

DE LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS SOCIOS

ARTICULO 45°: La asociación podrá incorporar nuevos socios mediante acuerdo de la mayoría absoluta de los socios, suscritos en asamblea. La incorporación de una nueva Municipalidad como socia debe ser solicitada por escrito al Presidente de la Directiva de la Asociación por el respectivo alcalde y mediando acuerdo formal de su Concejo Municipal. En dicha reunión, el Secretario Ejecutivo deberá realizar una exposición de los fundamentos y argumentos que justifican la solicitud, su viabilidad ambiental (en los casos que corresponda), técnica y financiera de la incorporación.

ARTICULO 46°: Cada nueva Municipalidad que ingrese como socia a la Asociación deberá cancelar por una única vez, una cuota de incorporación cuyo monto será el equivalente a 25 UTM del mes en que se concreta su incorporación.



Handwritten signature



TITULO XII
DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 47°: La disolución de la Asociación de Municipalidades podrá ser acordada en asamblea extraordinaria por la mayoría absoluta de sus socias, convocada para tal efecto debiendo constar dicho acuerdo en un acta reducida a escritura pública, de la que deberá notificarse a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de treinta días hábiles desde su fecha de suscripción

ARTICULO 48°: Acordada la disolución, los bienes que disponga la Asociación serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes comprendiéndose en ellas los reajustes, Intereses y costas si correspondiere. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones éste deberá restituirse a las municipalidades socias en la proporción de sus aportes que hayan efectuado a la Asociación.

ARTICULO 49°: Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación en disolución. Se seguirá el siguiente procedimiento actuando el respectivo Secretario Ejecutivo, o quien designare el Directorio, como realizador y liquidador, aplicándosele las normas contenidas en el Párrafo 6° del Título VII del libro II del Código de Comercio.

a) El Directorio por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio aprobara la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador;

b) En caso alguno tanto el realizador y liquidador o el personal de la asociación en disolución, como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna de las municipalidades socias de aquella, podrán adquirir, por si o a través de una tercera persona, alguno de los bienes que hayan quedado

la fecha de acordada o dispuesta la disolución,

c) Con lo obtenido según las normas precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación según lo dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere

d) De existir un remanente luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias, distribuyéndose entre las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación, y



e) Dicho remanente sólo podrán ser restituido a las municipalidades que al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 50°: La Asociación cuya disolución haya sido dispuesta o acordada en conformidad a lo señalado subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente En este caso, deberá agregar a Su nombre o razón social las palabras "en liquidación.

TITULO XIII

DE LA DESAFILIACIÓN Y DE LA DISCIPLINA INTERNA

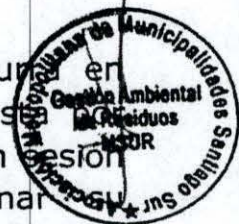
ARTICULO 51° La desafiliación voluntaria de un municipio asociado deberá ser aprobada por decisión del concejo municipal de la comuna y no dará derecho a solicitar devolución de bienes o recursos aportados que sean de propiedad de la Asociación. La decisión de desafiliación precedente deberá ser solicitada por escrito a la dirección de la Asociación con un plazo de seis meses de anticipación.

ARTICULO 52°: En el evento que un municipio asociado incurra en Incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea o haya incumplido sus obligaciones estatutarias la Asamblea en sesión extraordinaria podrá establecer las medidas disciplinarias que se señalarán. Dentro de las medidas disciplinarias posibles de adoptar se encuentran:

a. Amonestación Pública

b. Multa, la que se fijará con acuerdo de la mayoría absoluta de los socios en ejercicio. La multa a fijar en ningún caso podrá ser superior al 50% de la cuota ordinaria de funcionamiento establecida por la Asamblea. De la medida disciplinaria la Socia respectiva podrá solicitar reconsideración ante la Asamblea dentro del plazo de 10 días hábiles, según lo dispone la Ley 19.880, de recepcionada la misma mediante carta certificada. La Asamblea resolverá en sesión extraordinaria del recurso de reconsideración dentro del plazo máximo de 30 días hábiles desde que se hubiera Interpuesto Para la resolución se solicitará un Informe jurídico el que no puede ser elaborado por ninguno de los asesores Jurídicos de las municipalidades socias.

ARTICULO 53°: En el evento que un municipio asociado incurra en incumplimientos reiterados de los acuerdos de la Asamblea ésta resolverá de la mayoría absoluta de sus socios en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto podrá determinar la marginación de la Asociación. Todo ello en estricto apego a lo establecido



en la Letra j del artículo N°143 de la Ley 20.527 y en la letra k del artículo N°17 de su reglamento, D.S. 1.161, respecto del debido proceso, contemplando un procedimiento que permita al afectado ante tal medida presentar sus argumentos de descargo, por sí o representado por abogado y poder recurrir, sí la situación lo requiere, de Reconsideración en contra de la resolución que se adopte.

TITULO XIV

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 54°: La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea extraordinaria de socios Citada especialmente para tal efecto. La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de las dos tercias parte de los socios activos. La reforma deberá acordarse con el voto conforme de las dos tercias partes de los socios activos que concurren a la sesión.

ARTICULO 55°: El presidente de la Asociación deberá comunicar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y administrativo, dentro del plazo de treinta días toda modificación que se Introduzca a sus estatutos, domicilio legal o composición de los órganos directivos.

TITULO XV

DE LA FISCALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA

ARTICULO 56°: La Contraloría General de la República podrá ejercer sus facultades de fiscalización y control sobre la Asociación, respecto de su patrimonio cualquiera sea su origen. La Asociación deberá remitir anualmente a la Contraloría Regional de Santiago su contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros.

ARTICULO 57°: Los Concejos de la Municipalidades socias, podrán solicitar Informes a la Asociación los cuales deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días hábiles.

ARTICULO 58°: La Unidad de Control del Municipio Socio podrá fiscalizar a la Asociación respecto del uso y destino de los recursos provenientes de los aportes entregados por la Municipalidad respectiva.

ARTICULO 59°: Para los efectos de mantener en forma transparente la información administrada por la Asociación, serán aplicables tanto el principio de publicidad de la función pública consagrado en el segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República como las normas de la Ley de Transparencia y de acceso a la Información de la Administración del Estado. Contemplada en el artículo primero de la Ley N°20 285.



Kau



TITULO FINAL.

ARTICULO 60º: Los presentes estatutos regirán desde su aprobación legal en sesión de Directorio, los cuales deberán ser reducidos a escritura pública ante notario. El presidente del Directorio deberá remitir copia autorizada reducida a escritura pública del Acta de la Asamblea constitutiva y de los estatutos a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de dicha Asamblea.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO El directorio provisional de la Asociación estará Integrado por:

Don Sergio Rigoberto Echeverría García, Alcalde de la Municipalidad de San Joaquín, quien actuará como Presidente, don Cristian Balmaceda Undurraga, Alcalde de la I. Municipalidad de Pirque, quien actuará como Vice-presidente, doña Claudina del Carmen Núñez Jiménez, Alcaldesa de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, quien actuará como Secretaria, don Miguel Ángel Bruna Silva, Alcalde de la Municipalidad de Lo Espejo, quien actuará como Tesorero, doña Carolina Leitao Álvarez-Salamanca, quien actuará como Primer Director, don Erasmo Agustín Valenzuela Santibáñez, Alcalde de la Municipalidad de Calera de Tango, quien actuará como Segundo Director, don Julio César Palestro Velásquez, quien actuará como Tercer Director, don Juan Carlos Sandoval, quien actuará como Cuarto Director, doña Estrella Gershanik, quien actuará como Quinto Director. Dentro del plazo máximo de noventa días siguientes a la obtención de la personalidad Jurídica, se deberá elegir al órgano directivo definitivo.



Este estatuto contiene las modificaciones observadas por la subdere y aprobadas por la Asamblea de MSUR de fecha 03 de 03 de 2016.